



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1298-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las once y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, Departamento de Matagalpa, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, con referencia **AA-005-008-14**, derivado de la revisión efectuada en la Dirección de Servicios Municipales al Rubro de Combustibles y Lubricantes, por el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar que los gastos de Combustibles y Lubricantes realizados en la Dirección de Servicios Municipales en el Área de Higiene Comunal, se encuentren debidamente justificados y administrados; **b)** Determinar si el Combustible asignado al Departamento de Higiene Comunal para los camiones, camionetas, mini cargadora y tractor y si se manejó y administró para los fines que estaban destinados; **c)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno; y, **d)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que el control interno aplicado a las operaciones y actividades auditadas presenta las siguiente debilidad: Falta de uso de la hoja de control de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1298-15

salida de la flota vehicular. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, con referencia **AA-005-008-14**, derivado de la revisión efectuada a la Dirección de Servicios Municipales al rubro de Combustibles y Lubricantes por el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA**, Departamento de Matagalpa; y, **II)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir la medida correctiva, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.